

ES COPIA FIEL

ENC. LEONARDO PEREZ
ALCALDE PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despecho y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 11 MAR. 2011

VISTO el expediente N°13262-EC-09 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se proyecta una nueva reglamentación al Capítulo II, Título III de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6, referido al régimen de contrataciones.

Que ello surge de la necesidad de adecuar el reglamento vigente a las herramientas y prácticas disponibles en la actualidad con intención de avanzar en la aplicación de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación del Estado Provincial.

Que por lo antedicho se hace necesario derogar el Decreto Provincial N° 1505/02 en su Capítulo II, Título III, y sus modificatorios, Decretos N° 630/2000, 948/2000 y 1568/2000.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR el Decreto Provincial N° 1505/02 reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad en su Capítulo II, Título III, y los Decretos Provinciales N°630/2000, 948/2000 y 1568/2000, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la reglamentación del Capítulo II Título III de la Ley Territorial N° 6, que como Anexo I forma parte integrante del presente, correspondiente al régimen de contrataciones del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- DELEGAR en el Contador General la facultad de determinar los procedimientos complementarios para el cumplimiento de los dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0674/11

C. P. Hicart, Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RUIZ
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ANEXO I
DECRETO N° 0674/11

REGLAMENTACIÓN

LEY TERRITORIAL N° 6 CAPÍTULO II TÍTULO III

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 25.- Toda contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, y Decretos Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

Se entiende por licitación pública al procedimiento de contratación por el cual el Estado Provincial realiza una convocatoria pública a los interesados a que formulen propuestas, sin perjuicio de las invitaciones que el organismo licitante juzgue oportuno emitir a tal efecto, sujetándose a las bases fijadas en un pliego de bases y condiciones. Las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente.

La licitación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en una misma etapa.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación podrá instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple. En este caso, se realiza en dos (2) o más fases el análisis de oferentes y la comparación de las ofertas. En una primera etapa se evalúan los requisitos y documentación. En una segunda, se comparan las ofertas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran dado cumplimiento a lo pautado en la primera etapa.

Asimismo, se entiende por remate público la venta o adjudicación de una mercancía o un bien en subasta pública para conseguir en puja el mejor precio de venta.

ARTÍCULO 26.- El Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente determinará las operaciones que se encuadren en cada modalidad de contratación distinta de las contempladas en el Artículo 25, independientemente del origen de los fondos que las financien, para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Inciso 1) La licitación privada es el procedimiento de contratación en el que, mediando pliego de bases y condiciones, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas.

Inciso 2) Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. En este marco, la convocatoria de oferentes se realiza por invitación individualizada a tres (3) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas. La invitación se realizará con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura, pudiendo ser reducido dicho plazo hasta veinticuatro (24) horas, dadas las mismas condiciones establecidas en el artículo 30°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro, S.A. Argentina

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0674/11

de la Ley Territorial N°6.

Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinados se denominan contratación directa.

Inciso 3) Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque.

- a) Sin reglamentar.
- b) Cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubiera obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado.
- c) El acto administrativo que disponga la contratación en forma directa deberá fundarse en dictámenes o informes técnicos previos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos de excepción que habilitan esta forma de contratación.
- d) Se consideran incluidos en este punto a los bienes y servicios cuya prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o no hubiere sustituto conveniente. Quedan comprendidos en este inciso los servicios de R.T.O. por los vehículos radicados en la localidad del prestador y la adquisición de combustibles cuando se trate de un único proveedor en una localidad. La determinación de exclusividad de la marca deberá basarse en adecuados informes técnicos. La contratación directa con un fabricante o prestador exclusivo sólo se corresponderá cuando este se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabore o servicio que preste.
- e) Sin reglamentar.
- f) Informes técnicos determinarán el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del bien, o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud.
- g) Sin reglamentar.
- h) Se establecen las siguientes pautas mínimas para efectuar las contrataciones de asesoramiento:
 - a) De la forma contractual: La contratación deberá instrumentarse por escrito y el contrato deberá contener como mínimo:
 1. determinación del objeto (cierto y determinado) del contrato,
 2. monto convenido como contraprestación,
 3. gastos adicionales que conviniere las partes,
 4. definición acerca de la propiedad de los trabajos, cuando se trate de locación de obra.
 5. plazo de ejecución cuando se trate de locación de obra, cronograma y formas en que serán entregados los trabajos.
 6. lugar y fecha
 - b) Rendición de la documentación: Deberá confeccionarse expediente, con las siguientes actuaciones como mínimo:
 1. Acto administrativo que disponga el gasto, en el cual esté debidamente fundamentada la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. v.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Seco, Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0674/11

2. Acreditación profesional o de idoneidad:

-título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente. (la acreditación profesional mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).

-antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.

-capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.
-publicaciones.

3. Contrato de locación de servicios o de obra: Si se tratara de locación de obra, el total del trabajo debe incorporarse. Si se tratara de locación de servicios, la rúbrica del contratante al dorso de la factura, implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibido, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales.

- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.
- m) Quedan comprendidas en este inciso los servicios básicos asociados a inmuebles, tales como energía, gas, agua corriente y telecomunicaciones. Asimismo, los servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea o marítima o lacustre.

ARTÍCULO 27.- A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar

ARTICULO 31.- Sin reglamentar

ARTICULO 32.- Sin reglamentar

ARTICULO 33.- Las contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios indicados en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

ARTICULO 34.-

DE LOS PROVEEDORES

1. REGLA GENERAL

Para contratar con el Estado Provincial todo proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

0674/11

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA PATRIARCA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

b) Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

2. REGISTRO DE PROVEEDORES. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Contaduría General será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.

3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación. Para ello se requerirá:

- Tener capacidad para obligarse.
- Cumplir con lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 44.
- Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.
- Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de acuerdo a las normas impositivas y previsionales en vigencia.
- Estar inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la actividad acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que le correspondan respecto al Estado Provincial.
- Contar con habilitación municipal, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la Provincia.
- Contar con licencia habilitante otorgada por organismos nacionales, provinciales o municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece.
- Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite a comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.

4. PROHIBICIONES

No podrán ser Proveedores del Estado Provincial:

- Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.
- Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- Los corredores, comisionistas e intermediarios.
- Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales.
- Las empresas en situación de quiebra o liquidación.
- Los inhabilitados y los concursados civilmente.
- Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial.

Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.C. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

0674/11
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

h) Los sancionados por incumplimientos en las contrataciones con el Estado Provincial, mientras se encuentre vigente la sanción.

5. EXCEPCIONES

- a) Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio del punto 3) b) los artesanos y obreros que comúnmente no cumplan dichos requisitos por las características de su comercio.
- b) Serán admitidos sin los requisitos del punto 3) e) los proveedores que no configuren sustento territorial y habitualidad en el ejercicio de su actividad comercial en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En caso de encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en extraña jurisdicción, deberá acreditarse tal situación mediante la presentación de la documental que así lo acredite.
- c) Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores (PROTDF):
 - i. Los propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma.
 - ii. Los artistas.
 - iii. Los transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales.
 - iv. Las firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.
 - v. Las suscripciones a servicios de información e investigación, tales como diarios, revistas y otras publicaciones, materializadas tanto en medios físicos como digitales.
 - vi. Los prestadores de servicios públicos (electricidad, agua, gas, transporte marítimo, aéreo, lacustre, terrestre y comunicaciones en general).
 - vii. Los docentes que presten servicios no recurrentes de capacitación y entrenamiento.
 - viii. Los proveedores cuyas prestaciones se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 26º inciso 3 (a), (c), (e), (f), (g), (j) y (m) de la Ley Territorial Nº 6, sólo en ocasión de dichas contrataciones.

6. INSCRIPCIÓN

Se procederá a la inscripción de la firma una vez recibida la documentación que se solicite a fin de verificar el cumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 del presente artículo.

SANCIONES

7. APLICACIÓN

El organismo licitante podrá solicitar la aplicación de sanciones a los proveedores que incumplan lo establecido en este reglamento y las condiciones generales y particulares de contratación. Dicha solicitud será remitida a la Contaduría General. La misma, en su carácter de autoridad de aplicación, merituará tal temperamento, resolverá y remitirá dicha información a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros para su registro y consideración en la habilitación para contratar.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contaduría General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" V.T.

0674/11

ES COPIA FIEL

ENCLEONARDO PEREZ
AUDITOR PRINCIPAL
Direc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

o suspensión.

8. APERCIBIMIENTO

El apercibimiento consiste en una advertencia que, en caso de reiteración dará lugar a una sanción más grave. Será sancionado con apercibimiento:

- a) el que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos;
- b) el que sin causa justificada desistiera de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

9. SUSPENSIÓN

Se considera suspensión a la corrección disciplinaria que consiste en cesación temporal de la habilitación para contratar con el Estado Provincial.

- a) Será suspendido hasta dos (2) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.
- b) El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto 9a), incurriere luego, dentro del término de dos (2) años, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años.
- c) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años. Cuando la firma suspendida por la causa precedente, abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Contaduría General podrá limitar su medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciere antes.
- d) El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años.
- e) Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los puntos a), b), c) ó d) del presente punto, incurriere dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendidas en dichos puntos.

10. HECHOS DOLOSOS

Se entenderá por hecho doloso aquel en que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero o por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercaderías de calidad o cantidad inferiores a las contratadas será considerada acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

Los que cometieren hechos dolosos serán sancionados con suspensión de cinco (5) a diez (10) años. La apreciación de los hechos dolosos será competencia de la autoridad de aplicación. Si el hecho hubiere agotado la instancia administrativa, se tomará a consideración lo resultante de las acciones judiciales.

11. AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES

Si hubiere nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años y su evaluación será competencia de la autoridad de aplicación.

12. ALCANCE DE LAS SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones a los proveedores, alcanzan a las firmas respectivas e

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Derecho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y son de la Argentina

ES COPIA FIEL

0674/11

ERIG LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FIRMA DE ENTREGA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.

13. EFECTOS DE LAS SANCIONES

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades comerciales o entidades sin fines de lucro alcanzarán a éstas, a sus socios y a los miembros del directorio de Sociedades Anónimas y del Consejo de Administración de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

14. SANCIONADOS QUE INTEGRAN OTRAS FIRMAS INSCRIPTAS

Cuando los suspendidos formen parte, al mismo tiempo, de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, se intimará a éstas a que en el perentorio plazo de treinta (30) días hábiles desvinculen al o a los componentes sancionados, siendo plausibles de suspensión hasta la expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida.

15. PRESCRIPCIÓN

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

16. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Contaduría General un informe de los inconvenientes surgidos, solicitando la aplicación de las penalidades previstas en los contratos.

17. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones serán aplicadas por la Contaduría General con apelación ante el Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción.

La Contaduría General se reserva el derecho de aplicar las sanciones que hubieren correspondido, si luego de concluida la contratación existen pruebas suficientes de que debieron ser aplicadas y el órgano de fiscalización y administración no efectúa descargo justificando dicha omisión.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

18. INFORMES SOBRE PROVEEDORES

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros de la Provincia, dentro del marco del Registro de Proveedores (PROTDF), instrumentará la recopilación de antecedentes de cada firma proveedora del Estado Provincial, el cual contendrá información acerca de las licitaciones y contrataciones en las que participe la firma, sus resultados y evaluación del área usuaria. El mismo deberá ser actualizado permanentemente con la información aportada por la Contaduría General en su control de cierre de las gestiones.

Todos los organismos de la Administración Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de economía mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro de Proveedores (PROTDF), quedan obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

19. ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES

Los organismos del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de economía mixta, podrán requerir a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas en la medida que suscriban con la Administración Provincial un convenio de reciprocidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contable y Rendición de Cuentas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

0674/11

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Enc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

20. PUBLICIDAD

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros comunicará mediante el Boletín Oficial de la Provincia las inscripciones en el Registro de Proveedores, como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, salvo que la Contaduría General arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación.

GARANTÍAS

21. CLASES Y MONTOS DE GARANTÍA

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

- Garantía de la oferta: Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, en los casos de suministros o servicios o cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- Garantía de la adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de constitución de la garantía.

22. FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el punto precedente, deberán constituirse en alguna de estas formas:

- En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cuenta del organismo licitante acompañando comprobante pertinente.
- En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación. El organismo depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar nacional, Provincial o Municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones de los puntos 29 y 30.
- Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
- Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente.
- Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor de la Provincia.
- Con pagaré sin protesto suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poder suficiente del adjudicatario, por un monto que no supere el 10% del límite previsto para la contratación directa.

23. INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS

Las garantías a que se refiere el punto 21 se constituirán independientemente para cada contratación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Enc. Reg. Despacho y Correo
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0674/11

24. DEPOSITO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN

La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que determina el punto 64.

25. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA

Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el punto 64, se le rescindirá el contrato en las condiciones del primer párrafo del punto 76, con pérdida del importe la garantía de oferta. Dicha situación, dará lugar a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

26. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación, salvo el caso de rechazo, en que se aplicará el punto anterior.

27. EXCEPCIONES SOBRE LAS GARANTÍAS

En el caso de contrataciones directas será exigible la presentación de la garantía de la oferta, a requerimiento del organismo licitante.

Libérase a las Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal de la obligación de constituir las garantías en las contrataciones que realicen con el Estado Provincial.

28. LIMITACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

La excepción prevista en el primer párrafo del punto anterior, no rige para las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores (PROTDF) ni tampoco para las ventas o concesiones.

29. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Serán devueltas de oficio:

a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación.

b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo. A solicitud de los interesados y salvo los casos previstos en los puntos 22 d), e), f) y g), podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituyere la garantía.

La Contaduría General procederá a efectuar los trámites tendientes a ingresar el importe de los depósitos de garantía, por cualquier concepto cuyo derecho a ser percibido por sus titulares se encontrara prescripto, acreditando dichos importes a Rentas Generales.

30. ACRECENTAMIENTO DE VALOR DE LAS GARANTÍAS

En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivada de las cotizaciones de bolsa.

El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Banco Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.

0674/11

República Argentina

Poder Ejecutivo

TRÁMITE DE CONTRATACIÓN

31. NORMAS PARTICULARES

En las cláusulas generales y particulares de las licitaciones, se deberá proveer a la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, conforme lo permita el mercado al que el organismo licitante pueda acceder en cada caso concreto. Asimismo, en aquellas se deberá garantizar el tratamiento igualitario de los oferentes.

Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado en este reglamento y demás normas que establezca la Contaduría General.

Las cláusulas particulares deberán indicar los requisitos esenciales de la contratación, y en especial:

- a) Detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada.
- b) Lugar donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- c) Plazo de mantenimiento, cuando sea distinto al determinado en el punto 47.
- d) Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado.
- e) Plazo máximo de entrega, en cuanto su fijación fuere indispensable según las necesidades del servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas.
- f) Si será requerida la conformidad del área requirente antes de la entrega.
- g) Plazos en los que podrán recibir entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas a pedidos del área requirente.
- h) Plazo máximo en que el organismo licitante efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esa forma de pago para las contrataciones de elementos a importar.

32. CARACTERÍSTICAS Y TOLERANCIAS

Además en las cláusulas particulares deberán consignarse en forma precisa e inconfundible:

- a) Las características y calidad mínima esenciales de la prestación, cualquiera fuere su naturaleza.
- b) Las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo cuando mediaren razones científicas o técnicas que lo impidieren, en cuyo supuesto se harán constar en las actuaciones correspondientes.

33. PEDIDOS DE MUESTRA - MUESTRA PATRÓN

Sin perjuicio de que en todos los casos se de cumplimiento a lo establecido en el punto precedente, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Organismo Licitante, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen, como color, acabado, forma y otras similares. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes, a los fines establecidos en el párrafo anterior. No obstante, la falta de presentación de muestras no será causal de rechazo de las ofertas cuando ésta se ajuste a las condiciones exigidas en los puntos 32 y 39.

34. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

Queda prohibido el desdoblamiento de contrataciones sin importar el origen de los fondos que las financien. Se presumirá que existe desdoblamiento en las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de Fondos Permanentes y Caja Chica, del que serán responsables los agentes y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho
C. 1 v. 1

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Banc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0076/11

funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando en un lapso de quince (15) días hábiles se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo concepto, para la misma dependencia, se encuentre numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas, no pudiendo justificarse las causas salvo que tengan carácter o causales de restricción de caja o presupuestarias debiendo justificar las excepciones.

35. EXIGENCIA DE MARCA

Salvo que existan razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

36. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba por cuenta del adjudicatario.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, se podrá prever en las cláusulas particulares la aceptación de ofertas sobre buque u otro medio de transporte, con flete por cuenta del organismo licitante.

37. CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES

Salvo los casos previstos en el punto siguiente concordantes con lo determinado en el punto 5c), sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción el Registro de Proveedores (PROTDF) o concreten la misma previo a la adjudicación. Los organismos licitantes verificarán que la actividad y rubros que figuren en la inscripción guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

38. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

- Cuando se trate de licitaciones o concurso de precios, las propuestas serán siempre presentadas en sobre cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijado para la apertura del acto.
- El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. Asimismo, la propuesta deberá estar firmada en todas sus partes por el oferente o su representante legal.
- Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o su representante legal.
- A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía si así fuere previsto en las cláusulas particulares.
- Cuando las características específicas de la prestación, el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, podrá emplearse la modalidad de etapa múltiple o doble sobre.

39. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de oferta sin observación respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

40. FORMA DE LA OFERTA

El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte de renglón, siempre y cuando el pliego de condiciones particulares no establezca lo contrario. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.

41. REQUISITOS DE LA OFERTA

La oferta especificará:

- a) El precio unitario en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta, en letras y números.
- b) El origen del producto cotizado. Si no se indicare, se entenderá que es de Industria Argentina.

42. PRODUCTOS A IMPORTAR

Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se considerarán las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares.

43. DOMICILIO LEGAL

A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios el que figure en el Registro de Proveedores o en su defecto el que presentaren en la propuesta.

44. INVARIABILIDAD DE PRECIOS - REAJUSTE

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique el valor del contrato.

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste.

La omisión de este requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

45. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

En los casos a que se refiere el punto 33, las muestras podrán ser presentadas hasta el momento de la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

En caso que no fueran agregadas a la propuesta, deberán indicar en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas.

Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciben por otro medio, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo licitante.

46. RETIRO DE MUESTRAS

Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro, hasta un (1) mes después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del Estado Provincial, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo. El organismo tenedor de las muestras queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna, dejando constancia formal de ello.

NO COPY OF THE ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" S. L. y T.

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ
AJUDAR PRINCIPAL
Econ. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0674/11

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

47. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas, con su correspondiente garantía, por el término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha del acto de apertura.

La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos hasta un máximo de sesenta (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificara fehacientemente al organismo solicitante su decisión de desistir de la misma con no menos de dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento de un periodo determinado.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo periodo dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta. El plazo total de mantenimiento de la oferta será de noventa (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Cuando por la urgencia, naturaleza o importancia de la contratación, circunstancias estas, que deberán estar justificadas en las actuaciones respectivas, fuere necesario fijar un término distinto del indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el punto 61, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliando en cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

48. DESISTIMIENTO DE OFERTA - PENALIDADES

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido en el punto 47, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional. Dicha situación, dará lugar a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

49. APERTURA

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto por el área licitante, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los agentes designados por dicha área, de los proponentes que desearan presenciarlo y, de representantes del control interno y externo, a su opción.

Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, reclamos y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Las propuestas serán rubricadas por el agente que preside el acto.

Del resultado obtenido se procederá a registrar las ofertas de acuerdo a los procedimientos que establezca la Contaduría General y a labrar acta, que será firmada por los agentes intervinientes y por los proponentes que desearan hacerlo, y contendrá:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contaduría General S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Banco, Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0676/11

- a) Número de orden de cada oferta;
- b) Nombre del proponente.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación.
- d) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.

50. POSTERGACIÓN

Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora y lugar.

51. RECHAZO DE OFERTAS

Sin perjuicio de otras causales que puedan establecerse en los pliegos de bases y condiciones, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- b) Que no estén firmadas por el oferente.
- c) Que estuvieran escritas con lápiz.
- d) Formuladas por firmas suspendidas al momento de la apertura de los sobres.
- e) A criterio del organismo licitante, aquellas inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.
- f) Que careciera de la garantía, cuando esta sea requerida por el organismo licitante, de acuerdo a lo expresado en el punto 27 o no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.
- g) Que tuviera raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- h) Que incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales.

En caso de duda, se deberá inclinar siempre a favor del mantenimiento de la oferta.

A fin de evitar restringir la mayor cantidad de ofertas válidas, circunstancia que atentaría con la mayor cantidad de postores, como a la equidad de las relaciones del Estado con el proveedor, los organismos licitantes, especificarán en las respectivas órdenes de compra, que la mercadería debe responder en un todo de acuerdo a las estipulaciones del llamado, con abstracción de las muestras acompañadas.

52. DEFECTO DE FORMA EN LAS OFERTAS

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en el monto de la garantía cuando correspondiera su presentación, omisión del duplicado de la oferta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

53. ERRORES EN LAS OFERTAS

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado, a juicio del organismo licitante, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.

PREADJUDICACIÓN DE OFERTA

54. ESTUDIO DE LAS OFERTAS

Para el examen de las propuestas presentadas se deberá confeccionar el respectivo cuadro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Comisión de Licitación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cód. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0674/11

comparativo de precios y condiciones.

Para la comparación de las ofertas que, de acuerdo a lo previsto en el punto 42, se formularan en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados según el tipo de cambio vendedor que determine el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo con las cláusulas particulares se hubiere cotizado F.O.B., C.I.F. u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos, como si se tratara de efectos que hubieren de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.

Igual procedimiento se seguirá en los casos en que, de acuerdo con el punto 36, segundo párrafo, se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y estiba en depósitos por cuenta del Estado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas debiendo, no obstante, ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

55. COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES

En cada organismo licitante funcionará una comisión de preadjudicaciones designada mediante acto administrativo que estará integrada por tres (3) miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico del organismo respectivo; en su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos oficiales, todos los informes que estimara necesarios.

56. CRITERIO DE SELECCIÓN

La comisión se expedirá determinando un orden de mérito entre las ofertas que se ajusten a las bases de contratación, a fin de realizar la preadjudicación. La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de contratación, sea la más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, etc; debidamente ponderados en informe avalado por autoridad competente.

57. EMPATE DE OFERTA

Se considera que existe igualdad de precios si la diferencia no supera el dos por ciento (2%) del menor precio. En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta. De lo contrario, se solicitará a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de tres (3) días hábiles, formulen una mejora de precios. El silencio del oferente, vencido este plazo, se entenderá como mantenimiento de la oferta original.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

Si se diera un nuevo empate de ofertas, la selección se hará luego de un sorteo público de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUDITOR PRINCIPAL
Ejec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0674/11

ofertas empatadas.

58. OFERTA ÚNICA

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta ajustada al pedido, siempre que su precio no resulte inconveniente para el Estado.

59. PREADJUDICACIONES PARCIALES

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar toda o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o alguno de los renglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente.

60. ANUNCIOS

Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante dos (2) días hábiles como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, el cual tendrá acceso al público.

61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN

Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones contempladas en los puntos 8 a 19.

ADJUDICACIÓN DE OFERTA

62. REQUISITO

Para preadjudicar la contratación o aceptar la oferta en los casos de contratación directa, es condición necesaria contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF), a excepción de los casos comprendidos en el punto 5c.

63. ADJUDICACIÓN

Cumplidas las etapas precedentes, la autoridad competente suscribirá el acto administrativo de adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la oferta según lo dispuesto en el punto 47 y la comunicación a que se refiere el punto 64.

64. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación será comunicada al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de establecida. El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra conformada por el organismo licitante, constituyendo esa comunicación certificada, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo sin que se hubiese efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente. Si el organismo licitante no remitiese la comunicación al

DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Contable, Perifoneo, S.I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Enc. Reg. Despacho y Contable
FIRMANA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

0676/111

recurrente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el oferente, a su consideración podrá hacer caducar la oferta comunicándolo al organismo licitante por medio fehaciente.

El incumplimiento del plazo de comunicación de la adjudicación, hace que no pueda exigirse al proponente el cumplimiento de la orden de compra, aún en el caso de que la adjudicación haya sido efectuada dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta.

65. ORDEN DE COMPRA

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se deberán salvar en el momento en que se los advierta

66. ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA - CONTRATO

Forman parte integrante de la orden de compra o contrato:

- Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación.
- La oferta adjudicada.
- Las muestras correspondientes.
- El acto administrativo de adjudicación.
- Plazos de entrega.
- Condiciones de pago.

Se podrán agregar todas las condiciones de la oferta que se consideren oportunas a criterio del organismo licitante y que faciliten su cumplimiento.

Cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra.

67. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El organismo licitante con autorización de la autoridad competente tendrá derecho a:

- Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.
- Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, prestaciones de servicios) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
- Aceptar entregas en más que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento mínimo del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido, el que se aplicará sobre las entregas excedentes.

68. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria.

En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeren con motivo de la interpretación o ejecución del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Escal. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

contrato.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

Poder Ejecutivo

0672/11

69. TRANSFERENCIA DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente y siempre que este hecho se encuentre debidamente fundamentado. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

70. CAUSAS DE RESCISIÓN QUE OTORGAN DERECHOS AL ADJUDICATARIO

Cuando el Estado rescinda un contrato por una causa no prevista en este reglamento, o en las condiciones particulares de la contratación, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que probara haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a reclamo alguno por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

71. RECEPCIÓN

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el punto 64, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentado cuando se hubiera convenido esa forma de pago.

72. RECEPCIÓN PROVISIONAL

La recepción de las mercaderías en los depósitos o en lugar especificado en el contrato, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

73. AMPLIACIÓN DE PLAZO

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual de entrega antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante, deberá resolver el pedido dentro de los diez (10) días hábiles de presentado, y en caso de silencio se tendrá por concedido.

De este derecho sólo podrá hacer uso el adjudicatario en dos (2) oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

74. MULTA POR MORA

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el punto 73, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato, a excepción de aquellos cuyas causas no fueren atribuibles al proveedor, las cuales deberán fundamentarse debidamente. Dicha situación, dará lugar asimismo a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

La multa será de uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de 3 (tres) días. Para el cómputo de los plazos, para la aplicación de multa por mora, no serán considerados el día de comunicación, ni el día del cumplimiento del suministro.

La autoridad de aplicación podrá juzgar los elementos justificativos que aporte el proveedor al efecto de la no aplicación de la multa.

75. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Canc. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

0676/11

República Argentina

Poder Ejecutivo

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de alimentos perecederos; servicios de vigilancia, transporte, limpieza, etc.), será sancionado con la rescisión total o parcial del contrato a criterio del organismo licitante.

76. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante, proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión. Dicho incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en los puntos 7 a 17.

Si como consecuencia del incumplimiento y posterior rescisión del contrato, por exigencias de la necesidad a satisfacer, fuera preciso contar con los elementos o servicios en forma urgente e impostergradable, el organismo licitante podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso, por los medios directos posibles y ajustado los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades debiendo observar que las características de los elementos y servicios, en sí, se ajusten estrictamente a las de las originalmente pactadas.

77. PENALIDADES POR RESCISIÓN

La rescisión del contrato conforme a lo establecido en los puntos 75 y 76, acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en proporción a la parte no cumplida y, además, en el caso de haberse acordado prórrogas, la multa fijada en el punto 74 calculada con relación al valor de lo no satisfecho. Dicha situación, dará lugar a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

78. ANÁLISIS

En los casos en que el organismo licitante deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas

a) Análisis de productos perecederos: Se efectuará con las muestras necesarias, que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario o de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

b) Otros: Se extraerán las muestras que el organismo licitante estime necesario y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario en forma fehaciente, de acuerdo a las formalidades contempladas en el punto 64 para la comunicación de las adjudicaciones.

En caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fehaciente, dentro de los tres (3) días de la comunicación. En el plazo que fije el organismo licitante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

c) Pericias, ensayos u otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que se garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

d) Organismo interviniente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Registro S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDILIAR PRINCIPAL
Dpto. Reg. Despacho y Contable
PRESIDENCIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

06/07/11

República Argentina

Poder Ejecutivo

En caso de que fuera necesario recurrir a la prueba pericial, o a informes de carácter técnico, se dará intervención en lo posible a reparticiones u oficinas provinciales o nacionales si el organismo licitante no contara con el personal o los elementos necesarios.

e) Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayo, u otras pruebas, fueran realizados al momento de recibo de los mismos, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante; en caso contrario, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

79. CONFORMIDAD DEFINITIVA

A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

80. IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA EXACTA

Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o menos, según lo permita el mínimo fraccionable, la aprobación será acordada por la autoridad competente del organismo que originó la compra, de acuerdo con el monto de esa diferencia.

81. ENTREGA INMEDIATA

Se entenderá de cumplimiento inmediato la orden a satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha a que se refiere el punto 64, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

82. CONTRATO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.), se establecerán en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquel en que el organismo licitante dé cumplimiento a los citados requisitos.

Si el organismo licitante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.

b) Tener por rescindido el contrato en los términos y con los efectos determinados por el punto 76.

Dicha opción deberá ser efectuada por escrito, dentro del tercer (3º) día hábil del vencimiento del plazo establecido. La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamo alguno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

0676/11

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

83. COMISIONES DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

Para certificar la recepción definitiva de mercadería o la prestación de servicios, el organismo designará con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiera imposibilidad material, deberá recaer en agentes que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento.

Cuando medien razones de distancia entre el organismo licitante y la oficina destinataria, podrá delegarse en el jefe de ésta la recepción definitiva. Los jefes de depósito, o el agente del lugar de recepción especificado en el contrato u orden de compra, deberán suscribir la certificación, alcanzando su responsabilidad únicamente al control físico de los elementos, es decir, medidas y cantidades.

84. INSPECCIÓN EN FABRICA

Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán al organismo licitante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

85. ENTREGAS INCOMPLETAS

Los agentes que tuvieren a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

86. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

La conformidad definitiva se otorgará dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar sobrepasen aquel término.

87. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS

Los plazos previstos en el punto anterior serán suspendidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

88. DEMORA EN LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

La conformidad definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados deberá ser expresa. En caso de silencio del organismo licitante, una vez vencidos los plazos a que se refiere el punto 86, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de cinco (5) días hábiles de recibida esa intimación.

89. PERIODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

90. VICIOS REDHIBITORIOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán."

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Chaco, Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0676/11

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

91. RETIRO DE ELEMENTOS RECHAZADOS

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a definir el destino de dichos elementos en función de lo que la autoridad de aplicación considere conveniente para cada caso.

92. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.

93. COMUNICACIÓN DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante dentro de los diez (10) días hábiles de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de diez (10) días hábiles, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. Se tendrá en cuenta para la aplicación del presente punto:

a) Para que se produzca el caso fortuito es necesario la imposibilidad de cumplir la obligación y no la mera dificultad; el adjudicatario debe haberse hallado ante un obstáculo insuperable y éste no debe ser previsible.

b) La teoría de la imprevisión, existe siempre que los cambios sean imprevisibles e imprevistos, además de extraordinarios, semejantes a los que configuran la fuerza mayor.

Tanto el caso fortuito como la teoría de la imprevisión producen como efecto, el no cumplimiento del contrato y su rescisión.

FACTURAS Y PAGOS

94. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Las facturas serán presentadas juntamente con la orden de compra o provisión y el remito pertinente, en el lugar que indiquen las cláusulas particulares, o en su defecto, en la Dirección de Administración Financiera de la jurisdicción correspondiente.

95. FACTURACIONES PARCIALES

Serán aceptadas facturas por entrega parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusiesen lo contrario.

96. PLAZO PARA EL PAGO

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual, según lo establecido en el punto 86 y 88, se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

Las cláusulas particulares dispondrán que los oferentes deberán presentar alternativas de pago salvo que se indique específicamente lo contrario. Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías o de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro / S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Clase. Reg. Despacho y Control
FISCALÍA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0676/11

presentación de facturas", o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Cuando en las cláusulas particulares se prevé el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

El término fijado se interrumpirá si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

El proveedor podrá solicitar "pronto pago", siempre y cuando las disponibilidades de fondos así lo permitan. La Tesorería General o el organismo responsable de la administración de fondos permanentes o de afectación específica, podrá hacer efectiva la orden de pago antes del plazo señalado en el primer párrafo siempre que el proveedor o contratista así lo solicite y preste expresa conformidad de que se le efectúe un descuento, aplicando proporcionalmente con el vencimiento de la obligación la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones crediticias similares, por el tiempo que falte para el vencimiento de pago.

97. PLAZOS DE PAGO ESPECIALES

Se establecen los siguientes excepciones a lo establecido en el punto 96 del presente:

- a) Cuando la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 en más de cien por ciento (100%), y siempre que exista conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio, la Contaduría General podrá autorizar anticipos de pago que en ningún caso podrán superar el setenta por ciento (70%) de la obligación. El otorgamiento de los mismos responderá a un criterio restrictivo y de excepción debidamente justificado.
- b) El Ministerio de Economía podrá autorizar anticipos con cargo a rendir a agentes del Estado Provincial para su utilización en
 - i. proyectos específicos de duración determinada y por un monto que no podrá exceder el determinado por el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente para compra directa.
 - ii. eventos imprevisibles que su inobservancia ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales,
 - iii. comisiones de agentes dentro o fuera del país o situaciones en las que sea indispensable por su naturaleza contar con los fondos líquidos.

Las normas particulares y los procedimientos de otorgamiento y rendición serán establecidos por la Contaduría General. El agente que reciba un anticipo con cargo a rendir será responsable por la rendición de dichos fondos y hasta la aprobación de la rendición, en los plazos que determine la Contaduría General, pudiendo ésta aplicar multas por incumplimiento de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto anticipado.

98. EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA

La Contaduría General podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva. Los mismos podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos (energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones, etc.), seguros, prestaciones médicas, compra de insumos médicos por parte del IPAUSS, o todo servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasionen un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General del Despacho
Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Ejecutivo

0674/11

99. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vence el plazo establecido por el punto anterior.

100. DESCUENTOS POR PAGO

Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicados, discriminando el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

DISPOSICIONES VARIAS

101. GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos, salvo disposición en contrario de las cláusulas particulares:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción, a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

102. ORDEN DE AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la pertinente garantía.

103. AUTORIDAD COMPETENTE

El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.

104. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares: se computarán según los laborables de horario normal para la administración pública en general;
- b) Cuando se fijen en semanas: por periodos de siete (7) días corridos;
- c) Cuando se fijen en meses o años: conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

105. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos en que sea necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada en el Poder Ejecutivo Provincial con previa intervención de la Contaduría General.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

PARA PASIANA RIOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán dependientes.